



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 059-2026-CU-UNAP  
Iquitos, 6 de mayo de 2026**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 6 de mayo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2026, que acordó conformar a partir de la fecha la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, taxativamente lo siguiente:

"14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 46 del citado Decreto Supremo, respecto a la aplicación del procedimiento en el ámbito universitario, señala lo siguiente:

46.1 El presente Capítulo es de aplicación al personal docente, autoridades, funcionarias/os y demás servidores/as y personal de los centros universitarios, sujetos a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes, graduadas/os, egresadas/os y ex alumnas/os.

46.2 Asimismo, están incluidas las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, a que se refiere el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación.

Que, en esa misma línea, el artículo 47 del mismo Decreto Supremo, frente a las acciones de prevención del hostigamiento sexual, cita lo siguiente:

47.1 Los Centros Universitarios, además de lo establecido en el Capítulo I el Título II, desarrollan acciones de prevención del hostigamiento sexual, a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con el Departamento de Bienestar Universitario o el que haga sus veces, mediante:

- a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos del Centro Universitario, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- b) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 059-2026-CU-UNAP

- c) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.

47.2 Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos del centro universitario.

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica entre otros el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

#### 48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;

#### 48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

#### 48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es de necesidad institucional contar con los órganos competentes para resolver los casos que se presenten en la Institución como competencia de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 6 de mayo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2026, acordó conformar a partir de la fecha la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





### Resolución del Consejo Universitario N° 059-2026-CU-UNAP

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformer a partir de la fecha la **Secretaría de Instrucción**, la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** y el **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en estricta aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, integrado de la siguiente manera:

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Luis Paulo Valle De la Puente**  
Secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP

➤ **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

**Miembros titulares:**

- **César Augusto Ríos Linares** Presidente  
Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)
- **Efrocina Gonzales Dávila** Vocal  
Servidora nombrada, nivel F-4, régimen Decreto Legislativo N° 276  
Directora de Proyección Social y Extensión Cultura
- **Esther Del Rubí Vidaurre Grandez** Vocal  
Estudiante de la Facultad de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)  
Tercio superior

**Miembros suplentes:**

- **Victoria de Jesús Huerta Bardales** Vocal  
Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Lena Karen García Sinarahua** Vocal  
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)  
Tercio superior

➤ **Tribunal Disciplinario**

**Miembros titulares:**

- **Jorge Walter Cambero Alva** Presidente  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)
- **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo** Vocal  
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)
- **Norma Cristina Villacrés Acosta** Vocal  
Estudiante de la Facultad de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)  
Tercio superior

**Miembros suplentes:**

- **Luis Domingo Nonato Ramírez** Vocal  
Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB)
- **Frank Romel León Vargas** Vocal  
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **Arianna Mishelle Lecca Flores** Vocal  
Estudiante de la Facultad de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)  
Tercio superior





# UNAP

## Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario  
N° 059-2026-CU-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que quedan sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes y notificar a los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



  
Kahir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.:  
R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,URH,DISUP/SUNEDU,Leg.(12),Int.(12),Sudunap,Sutunap,SG,Archivo(2)  
jevd.